

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA
SALA DE DECISIÓN CIVIL – FAMILIA – LABORAL

PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO
Magistrada Sustanciadora

Riohacha (La Guajira), seis (06) de agosto de dos mil dieciocho (2018).

Radicación: 44650.31.89.001.2016-00205.01. Ejecutivo de Mayor Cuantía.
SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S contra HOSPITAL
SAN RAFAEL NIVEL II.

Acude este integrante de Sala de Decisión a resolver el desistimiento del recurso de apelación que presentó la parte actora contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar, en audiencia pública verificada el dieciocho (18) de diciembre de dos mil diecisiete (2017), a través de la cual declaró probada la excepción de falta de competencia y jurisdicción propuesta por E.S.E Hospital San Rafael Nivel II.

1. ANTECEDENTES

La señora Sandra Patricia Ramírez representante legal de la sociedad Suministros Superiores del Caribe S.A., obrando por conducto de apoderado judicial, formuló demanda ejecutiva de mayor cuantía contra E.S.E Hospital San Rafael Nivel II de San Juan del Cesar – La Guajira., pretendiendo en esencia el pago de facturas de ventas adeudadas con sus respectivos intereses.

Mediante sentencia verificada el dieciocho (18) de diciembre del año anterior, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar declaró probada la excepción falta de competencia y jurisdicción propuesta por la E.S.E Hospital San Rafael Nivel II y dispuso el levantamiento de las medidas cautelares,

oportunidad en la cual el apoderado de la parte promotora apeló la decisión, según la sustentación registrada en el escrito, el cual fue concedido por el a quo (cfr. folios 92 a 106, cuaderno 3). Posteriormente, recibido el paginario en esta Corporación, el apoderado de SUMINISTROS SUPERIORES DEL CARIBE S.A.S, presentó memorial exteriorizando **desistimiento** del recurso vertical, arguyendo que fue coadyuvado por la parte demandada con la finalidad de no ser condenada en costas procesales la parte actora.

CONSIDERACIONES

La regulación instrumental del desistimiento de actos procesales encuentra amparo en el artículo 316 del Código General del Proceso, que avala esa figura respecto de los recursos interpuestos, incidentes, excepciones y demás actos promovidos. Tratándose del desistimiento del recurso de apelación, vale referir que su aceptación implica la firmeza de la decisión fustigada, contexto donde la labor de la administración de justicia no se opone a la materialización de la autonomía de la voluntad del litigante.

Ahora bien, vale mencionar que no hay impedimento para avalar la solicitud, toda vez que reúne los requisitos exigidos por la normatividad vigente para el caso, razón suficiente para resolver la solicitud planteada por el apoderado judicial apelante Jalter Alarcón Fonseca, coadyuvado por la apoderada judicial de la E.S.E Hospital San Rafael de San Juan del Cesar, Rossana Milagros Mejía Fuentes, sin que se condene en costas como quiera que no se impartió trámite en esta sede.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Magistrado como integrante de esta Sala de Decisión Civil, Familia, Laboral de Tribunal Superior de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: ACÉPTASE el desistimiento presentado por el apoderado de la parte demandante, del recurso de apelación formulado contra la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar – La Guajira el 18 de diciembre de 2017.

SEGUNDO: EXONERAR de condena en costas procesales por no haberse causado en este grado de conocimiento (artículo 365, numeral 8º C.G.P.).

TERCERO: ORDENAR la devolución del expediente a la oficina de origen, previo registro del egreso.

NOTIFÍQUESE.


PAULINA LEONOR CABELLO CAMPO

Magistrada